RESOLUCIÓN No. 016 DE 2020

"Por la cual se hace una delegación especial en materia de ordenación de gasto"

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"Carlos Lleras Restrepo"

En uso de sus facultades constitucionales legales, estatutarias y en especial las señaladas en el artículo 1, numeral 1, literal a) del Acuerdo 2018 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, *"de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*

Que el artículo 211 ibidem dispone que las autoridades administrativas podrán delegar, en los términos contemplados en la Ley, las funciones a ellas encomendadas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "... *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".*

Que el artículo 10 ibidem establece que la delegación requiere de un acto formal, en el cual se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Igualmente dispone que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Así mismo señala que para los efectos de esa ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio.

Que mediante la sentencia de constitucionalidad No. 259 de 11 de marzo de 2008, se establece que *"La desconcentración de actividades en el proceso precontractual es un modo especifico de distribución racional del trabajo propio de los procedimientos de contratación administrativa'.*

Que la Ley 432 de 1998 transformó el Fondo Nacional del Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con el objeto de administrar las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados. con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Que, conforme a los estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, el Presidente de la misma tiene como función, entre otras, "Organizar, *dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para* el *cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los estatutos".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las actuaciones administrativas se

economía y celeridad.

Que así mismo la referida norma preceptúa que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el articulo 3 ibidem establece, que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de igual manera la precitada disposición normativa contempla que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que actualmente la entidad está adelantando el proceso FNA-VR-CP-1-2020, cuyo objeto corresponde la de: "*Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos de seguros en los que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO actúa como tomador por cuenta de sus deudores y/o locatarios*".

Que el proceso descrito se encuentra actualmente para realizar la apertura de sobre No. 1 económico y realizar la Audiencia de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del mismo.

Que en consecuencia y con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia y celeridad de las funciones asignadas al Fondo Nacional del Ahorro -FNA, y mejorar los índices de eficiencia en la gestión pública y administrativa conferida, se hace necesario delegar una función inherente a la competencia para contratar a la Secretaria General de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria General, la ordenación del gasto para dar continuidad al proceso de selección No. FNA-VR-CP-1-2020 hasta su culminación.

ARTÍCULO SEGUNDA - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2020

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente

Proyecto: Diego Felipe Sánchez V. – Grupo Contratación.